

RADICACIÓN NO. 63001311000320200011200
CONSTANCIA. La parte actora, para corregir se le
concedieron cinco días, así: 1, 2, 3, 4 y 7 de septiembre de
2020. GUARDO SILENCIO

Armenia Q., 15 de septiembre de 2020

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, quince de septiembre de dos mil veinte.

La presente demanda para proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por el señor PEDRO MARIA ARIAS ARIAS, se inadmitió por auto del treinta y uno de agosto del año en curso, se le concedió a la parte actora el término para corregir, GUARDÓ SILENCIO.

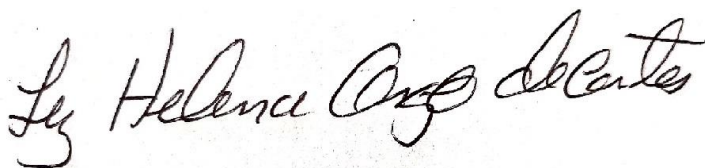
Por lo anterior al no cumplir los requisitos para ser admitida la demanda, se procederá a su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado, TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE.

1º. RECHAZAR la presente demanda para proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovido por el señor PEDRO MARIA ARIAS ARIAS por lo dicho en la parte motiva del presente auto. (Art. 90 Inc. 4º C.G. del P.)

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 094 de hoy, 16 de Septiembre de 2020.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario